

## ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)

**ENTRE:** De una parte **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado dominicano, organizada de acuerdo con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el 14 de marzo de 1959, con su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-00516-6, con domicilio y oficina principal en su sede central situado en la avenida México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte piso 8 y 9, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Directora General, la señora **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149404-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines de la firma del presente Acuerdo y en su calidad se denominará **ONE** o **PRIMERA PARTE**.

De la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC-No. 401-50561-4, entidad gubernamental, organizada de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de febrero de 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. 27 de febrero, núm. 559, Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1227622-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley núm. 66-97 y del Decreto núm. 733-2021, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), entidad que en lo sucesivo se denominará **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, o **SEGUNDA PARTE**.

Cuando en lo adelante del presente acuerdo, **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** y **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, sean denominadas de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO (1°):** Que la Ley General No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 06 de marzo de 1959, crea la Oficina Nacional de Estadística como Institución Pública del Estado Dominicano, entidad rectora y normativa del Sistema Estadístico Nacional, encargada de recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

**CONSIDERANDO (2°):** Que, conforme a lo establecido por la Ley antes enunciada, la Oficina Nacional de Estadística se establece como organismo técnico, a cuyo cargo estará la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades

económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

**CONSIDERANDO (3°):** Que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** realizó el X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022 de forma Digital, en el cual se utilizaron tabletas.

**CONSIDERANDO (4°):** Ley 66-97 del nueve (9) de abril del año 1997, creó el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), como institución pública con la finalidad promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, cocurriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil

**CONSIDERANDO (5°):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** busca fortalecer, eficientizar y automatizar a través de la modalidad virtual los trabajos que realiza el perito técnico, en las visitas que se realizan a las diferentes cocinas y panaderías, mediante formularios de capacidad instalada y buenas prácticas, de los diferentes proceso peritaje que componen el Programa de Alimentación Escolar (PAE) .

**VISTA (1°):** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA (2°):** Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el 14 de marzo de 1959.

**VISTA (3°):** Ley 66-97, que creó el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del nueve (9) de abril del año 1997.

**VISTA (4°):** La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA (5°):** La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO (6°):** El Decreto Núm. 339-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **MIOSOSTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, como Directora General de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**.

**VISTO (7°):** El Decreto número 733-2021 de fecha 16 de noviembre del año 2021, que designa el señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1°): OBJETIVO:** La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** cede en calidad de préstamo al **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** la cantidad de trescientas (300) Tabletas y trescientos (300) Power Banks, para ser utilizadas en el proceso de peritaje del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

**PÁRRAFO I:** La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** reconoce que dichas tabletas fueron formateadas y actualizadas por lo que no poseen ninguna información sensible o confidencial.

**PÁRRAFO II:** El inventario de las tabletas entregadas por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** a la firma del presente documento estará en un anexo adjunto, que forma parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2°): EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** será responsable de hacer devolución de las tabletas de la misma manera en que fueron recibidas, tanto en cantidad como en el estado de estas.

**ARTÍCULO TERCERO (3°):** Las partes consienten que en caso de transferencia de las mismas se firmará un acuerdo y se realizará conforme a los procedimientos de traslado de bienes de activos fijos dados por el Estado dominicano.

**ARTÍCULO CUARTO (4°): DURACIÓN:** El presente Acuerdo Interinstitucional tendrá una duración de cinco (5) meses a partir de la entrega de las tabletas.

**ARTÍCULO QUINTO (5°): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las modificaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Acuerdo será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

**PÁRRAFO I:** En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

**ARTÍCULO SEXTO (6°): CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES**, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos



ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

**ARTÍCULO SEPTIMO (7°): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

**ARTÍCULO OCTAVO (8°): DERECHO ADMINISTRATIVO.** El presente Acuerdo se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Acuerdo.

**PÁRRAFO I:** Es convenido y acordado que, **LAS PARTES**, a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de lo convenido de manera expresa en el presente acuerdo y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

**ARTÍCULO NOVENO (9°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO.** Los términos del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificados o enmendados de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10°): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): AUTONOMÍA.** El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES**

hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): REVISIÓN. LAS PARTES** convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO (14 °): ENLACE: LAS PARTES** integraran un personal que figurara como enlace para la recepción y devolución de las tabletas.

**HECHO Y FIRMADO** en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE):**

  
**MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**  
Directora General




Por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTE (INABIE)::**

  
**VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**  
Director Ejecutivo



Yo, **DR. JULIO CESAR MONTAS**, Notario del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2292 **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, la señora **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA** y el señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, de generales que constan en este mismo documento, declarándome bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**NOTARIO PÚBLICO**

